

La propuesta de solución del conflicto de Flandes por Luis de Requesens¹

RESUMEN

Con la llegada a los Países Bajos españoles de Luis de Requesens como gobernador, en sustitución del duque de Alba, se abrió una puerta a encontrar una salida negociada al conflicto. En el Consejo de Estado y la Corte de Madrid se debatió la posibilidad de efectuar tres concesiones netamente jurídico-institucionales: la supresión de la décima, la disolución del Tribunal de los Tumultos y la concesión de un perdón general a los rebeldes. El siguiente artículo aborda estos debates y los acontecimientos relacionados con la implementación de estas medidas a través de fuentes primarias: los documentos que, al respecto, se conservan en el Archivo General de Simancas.

PALABRAS CLAVE

Flandes, Países Bajos Españoles, Tribunal de los Tumultos, Consejo de Estado, Luis de Requesens, perdón general.

ABSTRACT

With the arrival in the Spanish Netherlands of Luis de Requesens as governor, replacing the Duke of Alba, a hope about to find a negotiated exit to the conflict was

¹ Este artículo se ha elaborado en el marco del Proyecto «Diseño, implementación y análisis de procesos gamificados y *serious games* para la consolidación de una cultura democrática de Seguridad y Defensa», dirigido por Manuela Fernández Rodríguez, financiado por la Universidad Rey Juan Carlos y la Comunidad de Madrid dentro de la Convocatoria de Jóvenes Investigadores 2019.

created. In the Council of State and the Court of Madrid the possibility of making three legal-institutional concessions was discussed: the abolition of the «*décima*», the dissolution of the Court of Troubles and the granting of a general pardon to the rebels. The following article addresses these debates and the events related to the implementation of these measures through primary sources: the documents that are kept in the Simancas General Archive.

KEY WORDS

Flanders, Spanish Lower Countries, Court of Troubles, Spanish Council of State, Luis de Requesens, general pardon.

Recibido: 24 de septiembre de 2019.

Aceptado: 13 de enero de 2020.

SUMARIO: I. Introducción. II. Tres concesiones jurídicas para poner fin a la rebelión. III. La carta del 10 de marzo. IV. Esperanza y fracaso. V. La cólera del demonio del Sur. VI. Una puerta a la esperanza.

I. INTRODUCCIÓN

En el otoño del año 1573, la situación en los Países Bajos españoles, lejos de mejorar, seguía siendo un notable quebradero de cabeza para la Monarquía hispánica. Sobre el terreno, el duque de Medinaceli, gobernador del territorio en nombre de Su Majestad Felipe II, y el duque de Alba, que, aunque había sido relevado del gobierno civil, seguía siendo la máxima autoridad de las fuerzas armadas de la Monarquía en Flandes², eran incapaces de entenderse, dando lugar a una situación peligrosa.

Durante un tiempo, pareció que se corría incluso un serio peligro de parálisis en la cima de la administración hispánica en Flandes: Medinaceli se negaba a despachar los asuntos de gobierno hasta que Alba abandonara los Países Bajos, oficialmente como señal de respeto, y, por su parte, Alba alegaba tener gota y devolvía a Medinaceli todos los asuntos de estado que le llegaban³.

En vista de ello, y acuciado por una situación económica que dificultaba la vía militar para solucionar el conflicto que preconizaba Alba, Felipe II decidió sustituir a ambos duques y volver a concentrar el gobierno civil y militar de los

² «El duque de Alba fue siempre un soldado» (FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *El Duque de Hierro. Fernando Álvarez de Toledo, III duque de Alba*. Madrid, 2007, p. 54). Otras biografías del duque en MALTBY, W., *El gran duque de Alba*. Madrid, 2008; y KAMEN, H., *El gran duque de Alba. Soldado de la España imperial*. Madrid, 2004.

³ AGS, Estado, leg. 554, doc. 153.

Países Bajos en unas solas manos, las de Luis de Requesens, en aquel momento gobernador de Milán y Comendador Mayor de Castilla.

En pocas personas tenía Felipe II más confianza que en don Luis, que había sido compañero de juegos del entonces príncipe en la infancia y con quien había seguido manteniendo un trato cercano y, posiblemente, una estrecha amistad. Requesens, pese a sus más que notables credenciales militares —en Lepanto, por ejemplo, se impuso a don Juan de Austria que no pudiera tomar ninguna decisión que no fuera aprobada por Requesens—, fue enviado a los Países Bajos con la idea de buscar una salida al conflicto que no se basara únicamente en el sometimiento por la fuerza de los rebeldes⁴.

II. TRES CONCESIONES JURÍDICAS PARA PONER FIN A LA REBELIÓN

En los últimos meses de 1573 y las primeras semanas de 1574, Requesens planteó a Madrid tres medidas para poner fin a la revuelta de los súbditos de los Países Bajos. La primera era el perdón general de todos los crímenes y delitos cometidos hasta ese momento en el contexto de la rebelión; la segunda, la supresión del Tribunal de los Tumultos, que tanta hostilidad había despertado en aquellas tierras desde que fuera establecido para castigar a quienes habían participado en los acontecimientos de la Furia Iconoclasta⁵; y, por último, la supresión de la décima, el impopular impuesto creado por el duque de Alba, que lo había concedido con numerosas excepciones y como una forma de redistribuir el peso de la carga impositiva, trasladándola de los más humildes a los más pudientes⁶.

⁴ Sobre las dificultades estratégicas y tácticas respecto al logro de una solución militar en los Países Bajos, ver de PARKER, G., *España y la rebelión de Flandes*. Madrid, 1989; PARKER, G., *El ejército español y el camino de Flandes*. Madrid, 2006; y *La gran estrategia de Felipe II*. Madrid, 1998. Otros análisis de la estrategia global de la Monarquía en KOENIGSBERGER, H. G., «The statecraft of Phillip II», en *European Studies Review*, núm. 1, 1971; GONZÁLEZ DE LEÓN, F., y PARKER, G., «The grand strategy of Phillip II and the revolt of Netherlands», en Benedict, P., Marnef, G., Van Nierop, H., Venard, M., (eds.), *Reformation, revolt and civil war in Frande and the Netherlands. 1555-1585*. Amsterdam, 1997.

⁵ Al respecto, Kamen ha afirmado: «Con frecuencia, el impacto de aquellos años se ha inflado de forma grotesca (...) Esa es la imagen que pervive en la memoria popular, y en los libros de Historia hay que rechazarla enérgicamente» (KAMEN, *El gran duque de Alba*, p. 162). En la misma página, el autor habla de 12.000 casos juzgados, con un total aproximado de 1.000 sentencias de muerte ejecutadas. Cornejo, por su parte, escribiendo en un momento casi contemporáneo a la actividad del Tribunal, cifraba los ejecutados en 1.400 (CORNEJO, P., *Sumario de las guerras civiles y causa de la revuelta de Flandes*. León, 1577, p. 144). Sin embargo, es muy fácil encontrar a día de hoy en páginas web de contenidos supuestamente históricos la cifra de 18.000 ejecuciones llevadas a cabo por el tribunal. Las obras de referencia a día de hoy sobre el tribunal son VERHEYDEN, A., *Le conseil des troubles*, Flavion-Florennes, 1981; y GACHARD, L. P., «Notice sur le Conseil des Troubles institué par le duc d'Albe», en *Bulletins de l'Académie royale des Sciences, des lettres et des beaux-arts de Belgique*. Bruselas, 1849, vol. XVI, pp. 50-78.

⁶ La propuesta a los Estados Generales de la aprobación de la décima y la vigésima se encuentra en AGS, Estado, leg. 566, doc. 86. La necesidad de aumentar la recaudación era imperiosa: ya antes de la revuelta, gobernar los Países Bajos generaba un déficit de 600.000 florines anuales, lo

El monarca informó a Requesens de que sus propuestas serían analizadas con la máxima celeridad⁷, pero la decisión se retrasó debido a la llegada, junto con las cartas del gobernador, de misivas de dos de los principales expertos en las cuestiones de Flandes, Alonso de Vargas y el duque de Alba, contrarios a las concesiones que se proponían⁸. Sus pareceres venían reforzados por los de uno de los hombres clave del aparato hispánico en Flandes, el canciller Viglius, y por los del doctor Antonio del Río, que también conocía de primera mano la realidad de aquellos dominios, tanto por haber nacido en ellos como por ser consejero del Tribunal de los Tumultos. Estos pareceres hicieron que Felipe II dudara, trasladando la cuestión al Consejo de Estado⁹.

El propio Felipe II informó de ello por carta al gobernador el 20 de febrero de 1574:

«Como vuestras cartas, vinieron las del duque de Alba de dos de enero y el parecer del licenciado de Vargas a cerca del perdón general. Ambos persisten en que no se debe dar en la forma que de acá se envió la minuta y Viglius, como decís, parece que concurre en lo mismo y también el doctor del Río, lo cual y algunas otras consideraciones que a mí se me han ocurrido, han sido causa de que no me haber aún resuelto de este particular, ni en el de la décima

que se tradujo en el envío de remesas financieras por valor de más de 6 millones de florines en la década previa a la rebelión (GOSSART, E., *Espagnols et flamands au XVIIe siècle: l'établissement du régime espagnol dans les pays bas e l'insurrection*. Bruselas, 1905, p. 23). Con la guerra, este déficit se incrementó hasta resultar intolerable para la Hacienda de la Monarquía Hispánica. Además, la sociedad neerlandesa siempre había sido particularmente beligerante en cuestiones de tasación; por ejemplo, durante el reinado de Carlos V, las cuestiones impositivas fueron las únicas que generaron protestas en aquellos dominios (DUKE, A., «Dissident propaganda and political organization at the outbreak of the revolt of the Netherlands», en Benedict. P., Marnef, G., Van Nierop, H., Venard, M., (eds.), *Reformation, revolt and civil war in Frande and the Netherlands. 1555-1585*. Amsterdam, 1997, p. 115). En ese sentido, Carlos V se quejaba amargamente de que en los Países Bajos todos demandaban privilegios y que era tratado más como un compañero que como un señor (ARNADE, P., *Beggars, iconoclasts and civic patriots. The political culture of the Dutch Revolt*. Nueva York, 2008, p. 1), una concepción que en España había evolucionado hacia el reforzamiento de la Monarquía con gran rapidez entre el final del siglo xv y las primeras décadas del siglo xvi, tal y como puede verse en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M. y MARTÍNEZ PEÑAS, L., *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno*. Valladolid, 2014; y en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., «Guerra y cambios institucionales en el contexto europeo del reinado de los Reyes Católicos», en *Revista de la Inquisición, Intolerancia y Derechos Humanos*, núm. 18, 2014, pp. 129-157.

⁷ «Entiendo resolverlo con brevedad y, en habiéndolo hecho, os avisaré de ello y de lo que acordare en lo de la décima y el consejo de Trubles, que son los puntos más principales que ahora ocurren y de tanta importancia y consideración que no creo que os pareciera largo el tiempo que para ello se toma» (AGS, Estado, leg. 561, doc 16; una copia del mismo en el doc. 19).

⁸ Sobre el uso de la clemencia para con los rebeldes, Alba escribió al rey: «Esta virtud mal ejecutada degenera feamente en vileza servil, y en cuanto en un modo conserva los reinos, en otro los arruina y destruye» (BENTIVOGLIU, G., *Guerra de Flandes*. Madrid, 1643, p. 49). Hay que recordar que Alba era un profundo conocedor de los Países Bajos, donde ya había estado en 1549 (KAMEN, *El gran duque de Alba*, p. 69). Por su parte, Vargas se convirtió en el administrador clave en el Tribunal de los Tumultos, pese a que no hablaba francés ni ninguna de las demás lenguas propias de los Países Bajos (GEYL, P., *The revolt of the netherlands*. Londres, 1932, p. 102).

⁹ La correspondencia de Felipe II con relación a los asuntos de Flandes fue publicada en cuatro volúmenes, traducida al francés, en GACHARD, L. P., *Correspondence de Philippe II suit les affaires des Pays-Bas*. Bruselas, 1858 (vols. I a III) y 1861 (vol. IV).

y el consejo de Troubles¹⁰, pero quedame todo esto entre manos para echarlo a parte y enviaros la resolución dentro de pocos días, así de estos tres puntos como los demás que habéis consultado»¹¹.

El parecer de Alba, Viglius y Vargas había llegado a Madrid con una carta del primero fechada el 2 de enero. Aunque el duque creía que el perdón no serviría de nada y era contrario a su concesión, consideraba que, de concederse, se hiciera tal cuál siguiendo las ideas de Viglius:

«Envía [Alba] parecer de Juan de Vargas tocante al perdón general, y el suyo, que es que no lo debe conceder Su Majestad sino como lo dijo el presidente Viglius al duque y comendador mayor juntos, es, a saber, que Su Majestad perdone individualmente a las villas y los estados reducidos, exceptuando las personas que el gobernador general nombrase, y que estas se pongan por sus nombres y no por oficios, sino fueren coroneles, capitanes, y alcaides y criados que llevaran gajes de su Majestad.

Que en lo de las villas es menester hacer distinción de las que se vinieron a rendir por su voluntad o las que esperaron la fuerza y la artillería de Su Majestad.

Que habiendo sido la religión la causa de la rebelión, como él lo tiene entendido será de ningún efecto el perdón general, pues en él no se les concede lo que pretenden que es libertad de conciencia¹² (...).

Que no se debe abrir puerta a ninguna particular petición.

Que también es de parecer que no se deshaga el consejo de Troubles, porque es el que defiende enteramente la religión y las preeminencias reales y la hacienda confiscada, y el día que se quitase padecerán mucho estas tres cosas, y lo entiende y encarece de manera que dice merecería ser castigado el que ha dado ocasión para que se hable de que se quite»¹³.

¹⁰ «Troubles» es una corrupción del vocablo francés *troubles*, traducible como «disturbios» o «tumultos». En la documentación de la época es el modo en que, por lo general, se hace referencia al Tribunal de los Tumultos en la documentación hispánica.

¹¹ AGS, Estado, leg. 561, doc. 20.

¹² Esta idea era común al conjunto de la administración española, por lo que durante la gobernación de Alba se había considerado prioritario solucionar el problema religioso como vía indispensable para alcanzar la vuelta a la obediencia de los estados. Así se le indicó a Alba mediante carta de fray Lorenzo de Villavicencio incluso antes de que llegara a Bruselas: «El duque, allanado con los estados, ha de entender en negocios y principales fondos, el primero es el de la religión y el segundo es el de la obediencia de Su Majestad y remedio de la República» (AGS, Estado, leg. 535, doc. 53, fol. 3). Esa impresión se ha trasladado a la historiografía. Así, Motley señala que es imposible comprender la revuelta holandesa sin comprender el fenómeno religioso asociado a ella (MOTLEY, J. L., *The rise of the Dutch republic*, Londres 1858, p. 36). Sobre los riesgos de esta visión advirtió Gossart: «Hemos considerado excesivamente el lado religioso de la contienda; apenas hemos visto a Felipe II como otra cosa que como un campeón del catolicismo; no hemos tomado en consideración suficiente el lugar ocupado por los Países Bajos en su sistema político general» (GOSSART, E., *Espagnols et flamands au XVIIe siècle: l'établissement du régime espagnol dans les pays bas e l'insurrection*. Bruselas, 1905, p. XI). Spaans va más allá, y considera que la rebelión no puede entenderse desde una óptica religiosa, sino que esta queda englobada en una cuestión política, de diferente calado y alcance que el conflicto religioso (SPAANS, J., «Catholicism and resistance to the reformation in the Northern Netherlands», en Benedict. P., Marnef, G., Van Nierop, H., Venard, M., (eds.), *Reformation, revolt and civil war in Frande and the Netherlands. 1555-1585*. Ámsterdam, 1997, p. 151).

¹³ AGS, Estado, leg. 561, doc. 176, fols. 1-2.

El 24 de febrero de 1574, el Consejo de Estado debatía la consulta relativa a las propuestas del Comendador Mayor¹⁴. La primera cuestión que se debatió fue la concesión del perdón general. El primero en exponer su parecer fue el consejero Andrés Ponce, que defendió la concesión a fin de atraerse la buena voluntad de los habitantes de los Países Bajos y poner fin al conflicto, ante la imposibilidad de seguir sosteniendo el gasto que generaba la guerra:

«El estado de las cosas de Flandes, los excesivos gastos que allí se han hecho y la poca facultad que Vuestra Majestad tiene para continuarlos y que, en fin, a la mayor fuerza de los príncipes con sus súbditos es ganarles los corazones y atraerlos por amor, y para este tan buen medio era el perdón general, que tenía por consecuente que, conformándose Vuestra Majestad con el ministro que está sobre el hecho y lo pide, se lo mande enviar Vuestra Majestad con todo cumplimiento y brevedad»¹⁵.

Tras Ponce, tomó la palabra el obispo de Cuenca, apoyando también la concesión del perdón:

«Dijo que pues Vuestra Majestad en todas sus acciones procede con justicia y verdad, y estas dos virtudes deben ir acompañadas con la clemencia por la obligación que los reyes tienen de imitar a Dios en el perdonar como lo hizo con San Pablo, que le perseguía y lo llamó, y lo han hecho muchos otros reyes cristianos y paganos que, en lumbre natural, se preciaron de esta virtud, era su parecer que, aunque no hubiera de aprovechar este perdón, lo debía enviar Vuestra Majestad por cumplir consigo mismo y justificar su negocio, cuanto más que estando tan perdidos y arruinados aquellos estados es de creer que lo abrazarán de muy buena gana por su propio interés y reposo, tanto más pidiéndolo el ministro que si acaso cuando llegue no conviene lo podrá detener»¹⁶.

El parecer del obispo, fray Bernardo de Fresneda, tenía un peso muy especial, ya que se trataba del confesor de Felipe II, además de un clérigo de alto nivel y de un consejero de Estado —había sido nombrado el año anterior, el día 11 de noviembre, por lo que llevaba poco más de tres meses en el sínodo¹⁷—. Hombre astuto y con fama de taimado, la apelación a la moral privada del soberano para justificar la concesión del perdón revela en él al custodio del alma de Felipe II.

Tras Fresneda, tomó la palabra uno de los consejeros, al que la minuta de la reunión identifica solo como «el presidente». Es esta una cuestión interesante, ya que la presidencia del Consejo de Estado, como la del Consejo de Guerra, era ocupada por el monarca. Solo en una fecha tan tardía como el siglo XIX apareció la figura de presidente del Consejo de Estado como cargo institucional y desempeñado por una persona ajena al trono. Por tanto, ¿a quién se refiere el autor de la minuta, siendo claro que el monarca no estaba presente en la reunión? La

¹⁴ «Habiéndose juntado consejo esta tarde como Vuestra Majestad lo envió mandar, se trató en él de todos los puntos que resultan de las cartas del comendador mayor, conforme a lo que aquí se va diciendo de cada uno» (AGS, Estado, leg. 561, doc. 14).

¹⁵ AGS, Estado, leg. 561, doc. 25.

¹⁶ AGS, Estado, leg. 561, doc. 25.

¹⁷ GARMA Y DURÁN, F. X., *Theatro Universal de España*. Madrid, 1771, vol. IV, p. 59.

única respuesta lógica es que el presidente de que habla el documento no es otro que Diego de Covarrubias, obispo de Segovia e insigne jurista, que presidía el Consejo de Castilla desde 1572. Dada la preminencia en antigüedad y en el orden de precedencias de la monarquía, el Consejo de Castilla era referenciado muchas veces en la documentación oficial simplemente como «el Consejo», por lo que no es de extrañar que a su presidente se le mencione con la misma fórmula simplificada, incluso en una reunión de un sínodo que no era el suyo, toda vez que no había confusión posible, siendo el presidente de Estado el monarca¹⁸.

Como jurista que era, la argumentación de Covarrubias, favorable también al perdón, se basó en argumentos legales, concluyendo que:

«Vuestra Majestad había de usar de clemencia y blandura, y por la poca esperanza que se tiene de atraer a aquellos vasallos por otra vía, y que cuando se tuviese por cierto que se acabaría por la fuerza era lo mejor y más seguro. Vuestra Majestad se halla con ellos como padre con sus hijos, y siendo así no pierde autoridad, antes la gana y los obliga y acrecienta el amor, y que siendo justo se sigue que conviene, y lo pide el ministro y los bien intencionados lo defienden y es el medio de mayor justificación se debía enviar luego esta gracia»¹⁹.

Don Diego Hurtado de Mendoza, primer Príncipe de Melito y duque de Francavilla, veterano consejero que llevaba formando parte del consejo de Estado desde 1558²⁰, estuvo de acuerdo con los consejeros precedentes, y del mismo parecer fue el duque de Medinaceli, Juan de la Cerda y Silva, que había regresado no hacía mucho de los Países Bajos²¹:

«El de Medinaceli dijo que no había duda. Si Vuestra Majestad tuviera dineros para llanar lo de allí con la fuerza fuera de más reputación, más que pues no los hay, y para usar del perdón concurre el deseo divino y humano, no solo convenía, sino que era fuerza y necesidad, y que el de Orange tome harto más este perdón que la guerra, porque verá que le han de desamparar los más de los vasallos de Vuestra Majestad que le siguen y que las villas que ahora le acceden le han de dejar en seco»²².

Vista la unidad del Consejo sobre la cuestión del perdón, se debatieron las otras dos concesiones solicitadas por Requesens: la supresión de la décima y del Consejo de los Tumultos, «que tanto aborrecen los de aquellos estados»²³.

De nuevo, fue Andrés Ponce quien dio su parecer en primer lugar, siendo muy claro: era partidario de que se suprimiera la décima y que, en su lugar, la monarquía se contentara con los dos millones de florines al año que los Estados

¹⁸ Sobre la presidencia del Consejo de Castilla, la obra de referencia es GRANDA, S., *La presidencia del Consejo Real de Castilla*. Madrid, 2013.

¹⁹ AGS, Estado, leg. 561, doc. 25.

²⁰ GARMA Y DURÁN, *Theatro Universal de España*, p. 58.

²¹ El cuarto duque de Medinaceli también era un consejero de nuevo cuño, como Fresneda, ya que ambos habían sido nombrados consejeros el mismo día, el 6 de noviembre de 1573 (GARMA Y DURÁN, *Theatro Universal de España*, p. 60).

²² AGS, Estado, leg. 561, doc. 25.

²³ AGS, Estado, leg. 561, doc. 25.

Generales se habían comprometido a entregar «de buen grado» si se eliminaba el impuesto creado por Alba. El duque de Francavilla coincidió con él, y lo mismo hizo Medinaceli, que señaló que los flamencos y holandeses ya se habían rebelado en dos ocasiones contra la décima, por lo que «no se quedarán quietos hasta que se quite». Fray Bernardo de Fresneda volvió a hacer valer su condición de hombre de fe para manifestar su concordancia con sus compañeros de consejo:

«Con ejemplos de reyes de las Sagradas Escrituras y otros de España que se vieron en trabajo por estas imposiciones cuando no son reguladas por la razón y lo de las comunidades, se debía alzar la mano de la dicha décima, tomando los dos millones de florines por el más tiempo que se pudiese»²⁴.

Covarrubias también dejó de nuevo patente su formación como jurista, de la mano de los gigantes de la Escuela de Salamanca, Francisco de Vitoria, Martín de Azpilicueta y Domingo de Soto. Su reflexión fue, probablemente, la más profunda y precisa de aquel debate:

«El presidente dijo que en semejantes imposiciones se debían mirar dos cosas: que sean justas y que no causen alteraciones y levantamientos del pueblo. Que la décima no se podía condenar por injusta por la necesidad de Vuestra Majestad, pero que era claro haber sido causa de la segunda rebelión y que así le parecía que no se debía llevar adelante, habiendo tanta contradicción en los estados y recibéndola por agravio y, por tanto, en términos de justicia y buena gobernación convenía quitarla, pues los tales servicios se deben procurar con gusto y consentimiento de los súbditos, como se hace en las Cortes de Castilla»²⁵.

Así pues, «todos los cinco fueron conformes en que se quita la décima y en lugar de eso se procura algún otro servicio y contribución que sea a gusto de la República»²⁶.

Finalmente, se abordó la cuestión del Tribunal de los Tumultos, la jurisdicción especial creada, inicialmente, para castigar a los participantes en la Furia Iconoclasta, aunque su jurisdicción efectiva terminó yendo mucho más allá²⁷:

«De lo del Consejo de Trubles habló asimismo primero Andrés Ponce, diciendo que todas las repúblicas sienten mucho la mudanza de sus leyes y principalmente los flamencos, que en sus libertades son como aragoneses y que quitárselas y ponerles un tribunal de pura sangre y confiscaciones y que de ordinario les renueve las llagas es duro de sufrir y dificultoso de sustentar,

²⁴ AGS, Estado, leg. 561, doc. 25.

²⁵ AGS, Estado, leg. 561, doc. 25.

²⁶ AGS, Estado, leg. 561, doc. 25.

²⁷ El tribunal era, por tanto, una jurisdicción especial, un recurso que ha demostrado tener una larga tradición histórica de uso contrainsurgente y antiterrorista, tal y cómo puede verse en la serie de obras colectivas coordinada por Manuela Fernández Rodríguez, Erika Prado Rubio y Leandro Martínez Peñas *Estudios sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2015; *Reflexiones sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2016; *Análisis sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2017; y *Especialidad y excepcionalidad como recursos jurídicos*. Valladolid, 2017.

y que así él era del voto de que haga, metiendo a las personas de él en los otros consejos, como lo sugiere el comendador mayor, pareciese lo más conveniente, y reduciendo el gobierno a lo más antiguo sería otro medio para aquietarlo todo. Los dos duques fueron del mismo parecer, añadiendo el de Medinaceli que si hubiesen de meter forasteros en los consejos, como ciertos convenían, se procurasen que fuesen todos, o los más, españoles, que él lo había hecho en Sicilia. El de Cuenca dijo que ateniendo a que este consejo es nuevo y de nombre tan aborrecido y que los naturales lloran y lo toman como segundo cuchillo, y que el modo de proceder que tiene es cargoso a la conciencia de Vuestra Majestad, como lo apunta el comendador mayor con el ejemplo de los que vienen lejos de Bruselas, que dejan perder sus negocios y haciendas por no poderlos venir a solicitar, y que en este efecto no se ve el provecho sino evidente daño, descontento y desesperación del pueblo, conviene que se haga»²⁸.

Covarrubias basó de nuevo su argumentación en pro de la medida sugerida por Requesens en la necesidad de lograr el aprecio de la población local para poner fin a la situación de revuelta en que se encontraba una parte sustancial del territorio:

«El presidente dijo ser cosa clara que ningún negocio parece ser de provecho a Vuestra Majestad siendo daño y descontento de su pueblo, como se ve que lo es el dicho Consejo de Trubles, y de sola apariencia y no de existencia, y que así se debía quitar y reducir las cosas a su curso, porque de otra manera, aunque en aquel tribunal se hagan milagros, nunca creerán que se administra justicia»²⁹.

A continuación, se planteó una cuestión de estrategia: ¿debían concederse todas las gracias de formas simultánea o bien era más recomendable que fueran dándose a conocer por separado y de forma pautada? El parecer fue, por cuarta vez, unánime:

«Cada uno de ellos alegó pareció que debían ir juntas, porque lo contrario sería de autoridad y flaqueza, dijo que ir dando las gracias de aquella manera porque parecería que Vuestra Majestad va regateando con sus vasallos, y cuando se les diesen juntas y no las estimasen lo que debían sería de gran justificación para con todo el mundo para el rigor que con ellos quisiese dar Vuestra Majestad, pues ya entonces no tendrían excusa, antes quedaría descubierta su malicia, ingratitud, dureza y obstinación, más que con advertir al comendador si concuerda publicarlas juntas o separadamente, no se puede errar en ir así»³⁰.

Con el acuerdo al respecto de los cinco consejeros, la reunión estaba en proceso de ser levantada cuando llegó don Diego de Cabrera y Bobadilla, III conde de Chinchón y consejero de Estado de la misma promoción que Fres-

²⁸ AGS, Estado, leg. 561, doc. 25.

²⁹ AGS, Estado, leg. 561, doc. 25.

³⁰ AGS, Estado, leg. 561, doc. 25.

neda y Medinaceli³¹. Se puso al recién llegado al tanto de lo debatido, y el noble concordó con lo acordado, pero añadió varias consideraciones:

«Con estas gracias ha de ir la provisión del dinero, porque si se mostrase flaqueza en lo de las armas se creería que Vuestra Majestad concedía las gracias por más no poder y no las tendrían en lo que merecen. Advirtió, asimismo el conde que, tomando Vuestra Majestad la resolución, sería bien despachar con aviso de ello al comendador para la dirección de los negocios que se trae entre manos y que sepa entre tanto que van los despachos que de ella resultasen»³².

También efectuó dos precisiones de suma importancia a la cuestión del perdón:

«Acerca de la minuta del perdón, se me ocurre advertir a Vuestra Majestad de dos cosas, las una que pareció que porque fuese a mayor satisfacción de todos, se exceptuasen los que no merecen gozar de él, el mismo día se publicase, declarándolos por su nombre como se hizo en Valladolid en el de las Comunidades, porque, fuera de aquellos, los demás quedarán contentísimos consultándolo que son abrazados y comprendidos en la gracia que Vuestra Majestad les concede, y con advertir de esto al comendador mayor será fácil ver allá por los procesos los que no la merecen ni deben ser comprendidos. La otra es que a las villas y personas que estuviesen rebeldes se les debía señalar preciso el término de los dos meses en el perdón»³³.

Así pues, pese a los informes en contrario de personas tan cualificadas, el sínodo decidió respetar las tres propuestas de Requesens:

«Con el perdón general pareció que (sin embargo de lo que el duque de Alba y del parecer de Juan de Vargas) lo debe conceder Vuestra Majestad como está ordenado, y se envíe luego y juntamente el poder que de nuevo pide el comendador mayor para el mismo efecto.

Que también debe quitar Vuestra Majestad la décima, como se ha consultado, tomando los dos millones de florines al año por el más tiempo que se pudiese negociar, advirtiendo al comendador mayor que lo encamine de manera que salgan los estados de suyo y por vía de agradecimiento a otorgar el servicio de manera que no parezca que los pide Vuestra Majestad, sino que es recompensa de la gracia que en esto les hace y que tanto ellos han de estimar.

Que, asimismo, se debe deshacer el consejo de Trubles, pues por el ejemplo de lo que sintiera Castilla si hubiera quedado en pie un tribunal de las Comunidades se puede juzgar cuan lastimados debe tener a los de Flandes el de los Trubles»³⁴.

³¹ GARMA Y DURÁN, *Theatro Universal de España*, p. 61.

³² AGS, Estado, leg. 561, doc. 25.

³³ AGS, Estado, leg. 561, doc. 25. Sobre el perdón de las Comunidades, pueden verse MARTÍNEZ PEÑAS, L., *Las cartas de Adriano*. Madrid, 2009; y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., y MARTÍNEZ PEÑAS, L., «Perspectiva realista del fin y represión de las Comunidades», en *Perspectivas jurídicas e institucionales sobre guerra y ejército en la Historia de España*. Madrid, 2011, coordinado por los mismos autores y Sara Granda.

³⁴ AGS, Estado, leg. 561, doc. 14.

El Consejo dio también el visto bueno a otras propuestas de Requesens³⁵, pero, sin duda, la concesión de un perdón general y la supresión de la décima y del Tribunal de los Tumultos eran, con mucho, las medidas más destacadas.

III. LA CARTA DEL 10 DE MARZO

El 10 de marzo de 1574, Felipe II escribía a Luis de Requesens informándole de que aceptaba que las concesiones propuestas se llevaran a cabo, tras meditarlo en profundidad y sopesar los pros y los contras de cada medida³⁶.

En su carta, que llegó a Flandes alrededor del uno de abril³⁷, como en los debates previos, la primera cuestión que se abordaba era el perdón. Felipe II no solo informaba a Requesens de su concesión, sino que también sobre el modelo de perdón que era preferido por la Corona: el sugerido por Chinchón, que incluía una lista individual de exceptuados:

«Con el perdón general ocurrían dos consideraciones principales, es a saber si se debía otorgar en la razón y estado que se halla lo de allí o no, y habiendo de conceder, en qué forma se haría que fuese el efecto que se pretende. En cuanto a lo primero, estaba el duque de Alba, como sabéis, y Juan de Vargas, y el doctor del Río y aún Viglius en que no convenía darle general por las razones que tenéis entendidas, pero vistas las que vos me representáis y las del licenciado Jerónimo de Roda y el doctor Arias Montano y de otras principales personas de esos estados, así eclesiásticos como seglares, y las que acá han ocurrido, me he inclinado más a vuestra opinión y venido en otorgar dicho perdón general, teniendo mucha confianza en Dios que (pues Él sabe la intención con que yo me muevo a concederlo) ha de ser de tanto

³⁵ «En lo que se dice a cerca de juntar los Estados para pedirles ayuda diciendo que, aunque en otro tiempo fuera inconveniente en este lo tiene por necesario parece se le podría remitir, pues el que está sobre el hecho verá lo que más conveniente. En lo que apunta de pedir subsidio al papa como se ha concedido otras veces en aquellos estados parece que por ahora no sería buena razón y que así se debe diferir para adelante. En lo de que quería traer allí al conde de Mansfelt por la falta que hay de personas, parece que sería de servicio y que como dice el comendado mayor pues se le fía Luxemburgo se le puede fiar lo demás, le parece que en esto y en lo de la caballería ligera que le antepone con plaza en el Consejo de Estado se remiten a la deliberación de Vuestra Majestad, que le conoce mejor que todos. En lo que advierte que asimismo sería bien dar plazas en dicho Consejo de Estado a Roda y Alfón Villa, parece se debe hacer pues ambos son personas de bondad y servicio» (AGS, leg. 561, doc. 14).

³⁶ «Al Comendador de Castilla, 10 de marzo de 1574. Por lo que se os escribió a 20 del pasado (cuyo duplicado vino con esta) habéis visto como quedaba mirando en los principales de las cartas, que son el perdón general, la décima, y Consejo de Troubles, y otros que de estos derivan, que por ser todos de gran importancia y haber en ellos pareceres tan diferentes, me han dado bien qué pensar, pero en fin, habiéndolo encomendado a Nuestro Señor y conferido y platicado con los de mi consejo de estado todas las consideraciones que en pro y en contra se ofrecieren y habido respecto al término en que se hallan las cosas de estos estados y a la forzosa necesidad que tienen de aplicar el mejor remedio se pudiese para su bien y conservación he tomado en cada uno de los dichos artículos la resolución que aquí se os dirá para que lo sepáis y ejecutéis como más convenga» (AGS, leg. 641, doc. 140, fol. 1).

³⁷ SCHEPPER, «Un catalán en Flandes», p. 164.

beneficio como se pretende para reducir a su servicio y obediencia los desviados y rebeldes que por su ceguera andan apartados del verdadero camino. Y en cuanto a la forma, vistas las particularidades que allá se notaron en la minuta que de acá se envió y considerando que aquella se ordenó conforme al estado en que entonces se hallaban las cosas que ha cerca de un año, y que el término en el que ahora están requiere moderar muchas de las restricciones y reservaciones que entonces se pusieron, me pareció que la gracia y perdón que ahora se hiciese sería más aceptado y de más provecho a semejanza del que aquí se dio en tiempo de las Comunidades, que, en efecto, fue general, exceptuando solamente por sus nombres a los principales delinquentes y que no lo merecieron por gozar por su obstinación, y conforme a esto he tenido por bien que (reservándose principalmente tan entera y severamente como se debe lo que toca a nuestra santa fe católica y a la obediencia y observancia de la santa Iglesia romana) de usar en todo lo demás de clemencia y benignidad con los súbditos de esos estados, que en cualquier manera se hallasen culpados en las alteraciones pasadas, exceptuando los que convenía»³⁸.

Sin embargo, había una parte de los crímenes cometidos que escapaba a la capacidad de perdón del rey de España: los delitos cometidos contra la fe en el transcurso de aquellas rebeliones³⁹. Para que el perdón tuviera el efecto apaciguador buscado era imprescindible que abarcara tanto los delitos civiles como los delitos eclesiásticos, ya que difícilmente sería tentador para un súbdito rebelde deponer las armas al recibir un perdón por sus delitos de lesa majestad, si resultaba ejecutado por sus crímenes de lesa majestad divina, como se conceptuaba a la herejía. Solo el papa, o aquel en quien este delegara tal potestad, podía perdonar el crimen de herejía, lo que explica el que, en su carta, Felipe II recordara a Requesens que debían acometerse en la corte pontificia las negocia-

³⁸ AGS, Estado, leg. 561, doc. 140, fols. 1-3. Sobre la idoneidad del modelo usado en la Guerra de las Comunidades, insistía más adelante Felipe II: «Cuando se leyó el de las Comunidades, que con declararse allí los exceptuados, todos los demás quedaran con los ánimos reposados, entendiendo ser enteramente comprendidos en el perdón general que entonces se concedió, y esta misma orden haréis que se guarde ahí, pues el ejemplo y buen asiento que con ella se dio, muestra haber sido tan acertada y enviaréis aquí una copia del que se publicare, ayudándonos como se habrá recibido y del fruto que habrá sido, con lo demás que acerca de esto ocurriese» (fol. 6). Resulta curioso, teniendo en cuenta que Felipe II conceptuaba con horror la memoria de la revuelta de las Comunidades contra su padre (KAMEN, H., *Felipe de España*. Madrid, 1997, p. 95).

³⁹ Pese a las polémicas al respecto, Felipe II no había introducido el Santo Oficio español en los Países Bajos, idea sorprendentemente asentada en la cultura popular. Sobre el modo en que esta ha reflejado el fenómeno inquisitorial son seminales los trabajos de Erika Prado Rubio: «Aproximación a las inquisición en el cine», en MARTÍNEZ PEÑAS, L., FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., y PRADO RUBIO, E., *Análisis de jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2017; «Estereotipos referidos a la persecución inquisitorial de la brujería», en *Revista Aequitas. Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones* núm. 13 (2019); «Proceso inquisitorial en *El Santo Oficio* de Arturo Ripstein» en *Glossae*, núm. 16, 2019; «El tormento inquisitorial y la representación audiovisual de la tortura judicial», en *Revista de Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, núm. 23, 2019; y «La inclusión de la brujería en el ámbito competencial inquisitorial», en *Revista de la Inquisición*, núm. 22, 2018.

ciones conducentes a que el papa autorizara a quien Requesens designara a perdonar también la herejía de sus súbditos de los Países Bajos:

«Para lo que toca a la reconciliación que habrán de hacer los que hubiesen errado en materia de fe, es claro que será menester que nuestro muy Santo Padre de facultad y comisión a la persona o personas que vos nombrareis para que los puedan absolver y admitir en el gremio de la Santa Madre Iglesia, y así lo podréis enviar a pedir a su santidad por medio de don Juan, vuestro hermano, remitiéndole las cartas que sobre ello escribo del tenor que veréis por la copia de ellas, y una relación en la forma que ahí se viere que conviene para que conforme a ellas sea que del breve de comisión con el cumplimiento necesario dirigido a la persona o personas que (como está dicho) vos habéis de enviar nombradas, advirtiendo así mismo que se mire si será menester que su santidad revalide la comisión que para este mismo efecto había concedido su predecesor Pío V de feliz recordación para que se le suplique»⁴⁰.

Pronto se cursaron instrucciones al embajador en Roma, brindándole los argumentos que había de esgrimir, dejando a su criterio el acudir directamente ante Su Santidad o tratar primero con el cardenal Granvela u otros de los agentes españoles en la Corte pontificia:

«Que habiendo hecho hacer Su Majestad por su Santidad la erección de los nuevos obispados de aquellas partes para que se conserve en ellos la santa fe católica romana se ha privado Su Majestad de la colación y provisión de muchos beneficios de muy grande importancia así regulares como otros que se han incorporado en los dichos obispados y lo que de ellos depende, con que solía proveer ante de ahora a las personas más principales y beneméritas de los dichos países y también a otros ministros, que en cuanto a los demás que le han quedado, habiendo sucedido la presente rebelión que ha durado muchos días y señaladamente en las provincias y partes donde se extendió más el derecho de patronazgo de Su Majestad y para proveerlas cumplidamente de buenos ministros eclesiásticos, os cual es tan necesario en todo tiempo y primeramente en el que al presente corre y es más que necesario Su Santidad asista por esta vía del indulto.

Mayormente considerando que todo lo que Su Majestad hace con tanto gasto contra los rebeldes es principalmente por la conservación de la santa fe católica romana, mantengo que la principal causa de dicha rebelión procede de la herejía, cuya extirpación Su Majestad por todos los medios posible sin omitir los gastos que Su Majestad ha hecho los años pasados así contra dichos herejes como contra los moros de su reino de Granada y el turco enemigo general que, en fin, todos son en respeto de la conservación de la religión cristiana han sido tan excesivos como sabe todo el mundo, de manera que para

⁴⁰ AGS, Estado, leg. 561, doc. 140, fol. 7. Estas gestiones también se habían dado con relación al perdón que dio el duque de Alba en 1569; al respecto, ver la carta a don Juan Zúñiga, el 9 de agosto de 1569, informando a Madrid de que el breve había sido concedido (AGS, Estado, leg. 561, doc. 160). Este texto había tenido escaso éxito, en parte porque la petición de acogerse al mismo debía dirigirse y ser aprobada por el Tribunal de los Tumultos (SCHEPPER, «Un catalán en Flandes», p. 159).

poder proveer Su Majestad a sus buenos ministros es mucho menester hallar algún otro medio.

Por todo lo susodicho y lo que más se podrá decir considerará el dicho embajador si será bien representarlo directamente a Su Santidad o comunicarlo antes al cardenal que es protector de los dichos países, y también con el de Granvela, usando en esto por ministro de Luaro du Brosil, agente de Su Majestad en aquella corte»⁴¹.

Entre tanto se solventaba la gestión pontificia, Requesens debía considerarse autorizado a otorgar perdón «en materia de rebelión como de religión», en el margen ya establecido por las disposiciones legales de los Países Bajos, los *placards*⁴². Las líneas al respecto en la carta de Felipe II eran una respuesta a dudas previas planteadas por el gobernador sobre los límites para conceder la gracia en nombre del rey de España⁴³.

Para dar a conocer las medidas, Requesens debía juntar a los Estados Generales, algo que había resultado sumamente complicado en los años anteriores, pero que era inevitable, puesto que se trataba del único interlocutor legítimo, a ojos de la monarquía, en representación de los súbditos de Flandes y de los Países Bajos. Para tratar de minimizar los problemas que pudieran surgir de la reunión de los Estados, Felipe II recomendaba al gobernador que no se produjera una reunión plenaria, sino que se reunieran por estamentos:

«El convocar a los estados juntos se representa como que no dejaría de traer inconvenientes, y así sería mejor juntar cada estado por sí, como se suele hacer muchas veces, más pues se presupone que por fuerza los habéis de juntar de una manera o de otra, para declararles el favor que les hacemos en lo de la abolición de la décima y para encaminar su servicio que nos han de hacer en lugar de ella»⁴⁴.

Respecto de la décima, la fórmula por la que optó Felipe II era ligeramente diferente: el perdón era concedido por el rey, como cabeza de la justicia, y

⁴¹ AGS, Estado, leg. 561, doc. 148, fols. 1-2. Sobre la presencia diplomática española en la Roma de la Edad Moderna ver DANDELET, T. J., *La Roma española*. Barcelona, 2002.

⁴² Uno de los problemas que esta legislación había mostrado en los años previos era que, con frecuencia, su contenido era tan duro que la población católica hacía ojos ciegos ante las actividades de los herejes por considerar desproporcionado el castigo a que serían sometidos si se les aplicaba la ley (WOLTIER, J., «Political moderates and religious moderates in the revolt of Netherlands», en Benedict. P., Marnef, G., Van Nierop, H., Venard, M., (eds.), *Reformation, revolt and civil war in Frande and the Netherlands. 1555-1585*. Ámsterdam, 1997, p. 187).

⁴³ «Con este perdón y poder se podrá hacer tan cumplidamente lo que toca a esta materia que parece cesa la duda que escribís se os había ofrecido cerca del capítulo de la instrucción que se os envió en castellano y que en sustancia fue advertiros que no concedieseis perdón en delitos de religión o rebelión sin consultárnoslo, pero todavía para vuestra mayor satisfacción vos sin embargo de lo que allí se ordena en virtud del poder que ahora se os envía podréis dar los perdones que fueran convenientes a mi servicio y al sosiego de la tierra, así, en materia de rebelión como de religión en cuanto son comprendidos en mis *placards*, que esta es y ha sido siempre mi intención» (AGS, Estado, leg. 561, doc. 140, fols. 7-8).

⁴⁴ AGS, Estado, leg. 561, doc. 30.

Requesens era un mero ejecutor de la gracia real; sin embargo, la décima no era suprimida por el monarca, sino que se autorizaba al gobernador a hacerlo si lo consideraba necesario, algo bien diferente:

«En lo de la abolición de la décima, ha habido así mismo bien que pensar, atento el parecer del duque de Alba ha siempre tenido de que se debía llevar adelante y que esta no ha sido causa del levantamiento de los rebeldes, sino pura herejía y deseo de mudar de religión. Pero, en fin, considerada la grande instancia que los estados han hecho y hacen sobre esto y el universal descontento que muestran tener de esta imposición, y la oferta que han hecho de los dos millones de florines al año por un tiempo de seis años, y el término a que se ha llegado (que según escribís han dado a entender que se dejaran de hacer pedazos antes que dejar esta carga a sus sucesores), y lo que os parece y decís de que mientras se insiste y porfiare en establecer este derecho se puede decir que estarán rebelados, y otras muchas consideraciones que acá así mismo se han representado y señaladamente los grandes gastos que ahí se ofreciesen y la poca facultad que en todas partes hay para suplirlos, he acordado de remitiros a vos la entera deliberación del particular para que, tornándolo muy bien a mirar y ponderar como su cualidad lo requiere) si todavía os pareciere que conviene abolir y quitar enteramente la dicha décima, vos en mi nombre lo podáis hacer, que yo por la presente os doy comisión y autoridad para ello»⁴⁵.

La reunión de la asamblea era clave en la planificación de la Corona, puesto que, para compensar la pérdida de la décima, se aspiraba a obtener de los súbditos de los Países Bajos un servicio de al menos dos millones de florines anuales a lo largo de los siguientes seis años, según habían prometido los Estados Generales⁴⁶.

El soberano necesitaba el consentimiento explícito de los Estados Generales para cobrar nuevos impuestos. En 1477, la asamblea había recibido el Gran Privilegio, que le otorgaba tres poderes: el príncipe no podía declarar la guerra sin su consentimiento, las nuevas tasas requerían su aprobación y tenían iniciativa para ocuparse de los asuntos que interesaran al bien común de las provincias⁴⁷. Por ello, Felipe II envió a Requesens cartas dirigidas a los Estados Gene-

⁴⁵ AGS, Estado, leg. 561, doc. 140, fols. 10-11.

⁴⁶ Requesens, consultado al respecto en 1573, había dejado claro que no cabía esperar que los Estados Generales concedieran ningún servicio a menos que se suprimiera la décima, de lo cual informó por carta a Madrid: «Que por ahora no hay apariencia de ello [la concesión del servicio], porque dicen que no lo darán si no se les quita para siempre la décima, lo cual le parece al duque [de Alba] que no conviene en manera alguna» (AGS, Estado, leg. 561, doc. 52).

⁴⁷ VAN GELDEREN, M., *The political thought of the dutch revolt (1555-1590)*. Cambridge, 1992, p. 23. La asamblea tenía cierta tradición de oposición al poder, y había liderado dos movimientos revolucionarios contra los gobernantes borgoñones, en 1477 y 1488 (KOENGISBERGER, H. G.; *Estates and revolutions. Essays in the early modern European history*. Londres, 1971, p. 126). De hecho, algunos autores hablan de una cierta cultura de la rebelión en los Países Bajos. Al respecto, ver BLOCKMANS, W. P., «Alternatives to monarchical centralisation: The great tradition of revolt in Flandes and Brabant», en Müller-Luckner, E. (ed.), *Republiken und republikanismus im Europa der Frühen Neuzeit*. Munich, 1988.

rales, para que el gobernador las utilizara, llegado el momento, si con ello creía que podría mejorar la negociación con la asamblea⁴⁸.

Además, tenía importancia el modo en que se obtuviera este servicio —o la cantidad mayor que pudiera lograr Requesens—, ya que en Madrid existía preocupación porque no se generara la impresión de que la concesión del servicio era un pago por la supresión de la décima. Es decir, que no se creara la impresión de que los súbditos podían, en cierto modo, comprar la voluntad de su príncipe. Por ello, Felipe II encargó a Requesens acordar la cuestión de tal modo que el servicio se presentara como una muestra de agradecimiento de los Estados Generales a su monarca por haber suprimido la décima, y no como un intercambio pactado de retirada del impuesto a cambio de la concesión del servicio⁴⁹.

La misma fórmula —supresión por Requesens con autorización de la Corona, pero no orden directa de Su Majestad—, se seguía en la carta del 10 de marzo con relación al Tribunal de los Tumultos:

«En lo que toca al consejo de Troubles, tenéis así mismo bien entendido la opinión del duque de Alba, que aún en lo que postreramente me escribió en las cartas que vos me enviasteis insiste en que en ninguna manera se deshaga, pareciéndole que se ha ganado gran tierra en introducirlo y que es el freno de todos los otros consejos, tribunales y magistrados del país, y el medio por el cual se podría más conservar la religión católica y mi autoridad y obediencia y reformar la justicia y gobierno. Pero, visto el dolor y sentimiento que universalmente se tiene por todos los naturales de los estados y lo que vos me escribís y representáis sobre este particular, y que en efecto sois de opinión de que se debe deshacer, y que los de la tierra lo estimarán en tanto que será gran parte para la reducción de los alterados, y general contentamiento de todos, he acordado así mismo de remitiros y poner en vuestras manos la deliberación de este artículo para que vos allá (habiéndolo bien mirado y considerado) si todavía entendiéreis que conviene desbaratar este consejo lo hagáis por la orden que mejor os pareciese, poniendo las personas que sacarais de él en los otros consejos donde juzgareis que sean más de servicio, pues los naturales a trueque de deshacer el de Troubles es de creer que sufrirán de buena gana el

⁴⁸ «Con este perdón ha parecido que era bien escribir yo sendas cartas a los estados que vean la cuenta que tengo con ellos y lo que deseo y procuro el bien de mis súbditos y el reposo pacificación de la tierra, y así se han hecho y se envían en la forma que veréis, por el despacho en francés para que podáis usar de ellas como juzgareis conveniente» (AGS, Estado, leg. 561, doc. 52, fols. 8-9).

⁴⁹ «Procurando de sacar en lugar de ella [la décima] la mayor cantidad y por el más largo tiempo que fuere posible, que justo es que se alarguen por el reconocimiento de una gracia y merced que tanto han deseado y que tanto deben estimar, mayormente habiéndose de convertir todo lo que diesen en su propia defensa, seguridad y conservación, y en esto habéis de insistir por el buen término que vos lo sabéis encaminar, y en fin, cuando más no se les pueda sacar, a lo menos procuraréis de asentar la concesión de lo dichos dos millones de florines en cada un año de los dichos seis años, de manera que se cumplan bien y a los tiempos que se concertaren, advirtiendo que acá parece se debería no dejar el negocio de manera que los estados saliesen de suyo y por vía de agradecimiento a otorgar este servicio, y que no parezca que se les pide recompensa por la merced que les hago, que así se juzga entenderán que quedan en mayor obligación, que es conforme a lo que escribís que os había dicho Alfón Vila» (AGS, Estado, leg. 561, doc. 140, fols. 12-13).

meterles extranjeros, que también en esto se ganará un gran punto para el fin que se lleva de ir mezclando españoles en todos esos tribunales»⁵⁰.

De esta forma, la supresión del Tribunal de los Tumultos implicaba una reestructuración de la composición de los Consejos de los Países Bajos, al reacomodar a quienes quedarían sin plaza cuando el tribunal se suprimiera, un proceso que no solo se veía como una necesidad sino también como una oportunidad de «españolizar» el resto de consejos, situando en ellos a peninsulares, aprovechando el clima favorable que, se suponía, iban a crear las concesiones. El ejemplo paradigmático, tanto en lo particular como en lo general, era el caso de Jerónimo de Roda, consejero de los Tumultos a quien Requesens había propuesto integrar en el Consejo Privado, es decir, el máximo órgano que asesoraba al gobernador, y con cuya reubicación Felipe II se mostró de acuerdo:

«Y juntamente con esto veréis si será asimismo bien meter al dicho Jerónimo de Roda en el Consejo Privado, porque le tengo por tan buen sujeto que en todo lo que se encomendase será de mucho servicio, y es ahora buena coyuntura para esto, pues quitándoles el Consejo de Trubles tomarán más en paciencia el introducirles extranjeros, que lo harían después que se les hubiese quitado, y como quiera que se puedan ir metiendo algunos españoles en los tribunales, se debe hacer sin perder la ocasión, y así iréis disponiendo y haciendo en todas estas cosas lo que os pareciese más conveniente a mi servicio y al buen gobierno es esos mis estados y súbditos, que con ponerlos en vuestras manos quedo muy asegurado se acertará en todo lo que se hiciese, por la gran confianza que tengo en el mayor cuidado con que me servís»⁵¹.

La carta terminaba con el anuncio por parte del monarca de su intención de invertir lo hasta entonces incautado a los rebeldes en la creación de una serie de encomiendas que serían entregadas a una orden de nueva creación, a imagen y semejanza del Toisón de Oro. Consciente de que medidas de este tipo podían tener un impacto notorio sobre la situación política en los Países Bajos, Felipe II aprovechaba la carta para consultar a Requesens sobre lo oportuno del proyecto, instándole a que los valorara con total libertad:

«Desde que se confiscaron los bienes de los rebeldes he tenido intención de fundar, de parte de la renta de ellos, algunos feudos a manera de encomiendas para gratificar y hacer merced con ellas a los caballeros que lealmente se hubiesen preservado en el servicio de Dios y mío. Y así había pensado fundar una nueva orden que tuviese insignia y las constituciones que pareciese convenir, pero hemos ido deteniendo en la deliberación hasta que se sacase en limpio la hacienda que realmente se puede proceder de las dichas confiscaciones por hacerlo con el fundamento y firmeza que se requiere. Más por que ha parecido que sería de mucha satisfacción para los de estos estados el declarar

⁵⁰ AGS, Estado, leg. 561, doc. 140, fols. 13-14.

⁵¹ AGS, Estado, leg. 561, doc. 30. La convivencia de Roda con Requesens fue dificultosa; ya a finales de noviembre de 1573, con Requesens apenas recién llegado, don Jerónimo solicitaba al rey que se le permitiera abandonar el servicio a la monarquía en los Países Bajos (AGS, Estado, leg. 554, doc. 156).

desde luego la intención de esta nueva milicia, como lo hizo el duque Felipe cuando instituyó la del Toisón, que la mando publicar dos años antes que hiciese las constituciones, he mandado que se os envíe con el despacho en francés la minuta que a este fin se ha ordenado para que si os pareciese que conviene y que habrá renta libre y cierta para ello vos allá deis a entender que tengo determinación de fundar la dicha nueva orden y encomiendas, pero si faltase algo de esto o no os agradare la forma lo podréis callar y avisarme de lo que acerca de ello se os ofreciere, y para que tanto mejor lo podáis mirar es bien que sepáis que han sido algunos de opinión que el aplicar la renta para encomiendas causarí a no buena satisfacción a los naturales, que juzgarían que era con fin de que quedase viva la memoria de las confiscaciones de que proceden, y que así sería mejor hacer mercedes a los parientes leales de los bienes que se hubieses quitado a los rebeldes y a las villas asimismo leales de algunas tierras, casas y posesiones que les viniesen a propósito y se pierden y caen por estar sin dueño, alegando para esto el ejemplo de Nápoles y otras partes, donde ha habido semejantes confiscaciones procedidas de rebelión, como sabéis, y así os torno a encargar que habiéndolo bien me escribáis lo que os pareciese que sería mejor y más conveniente»⁵².

El proyecto, fruto de las esperanzas depositadas por Felipe II en los efectos pacificadores de las tres concesiones, nunca pudo llevarse a cabo, ya que la situación, como se verá más adelante, no fluyó por los cauces que el monarca había previsto.

Junto a la carta para Requesens, el correo llevaba la narrativa del perdón: el texto previo que introducía al documento jurídico propiamente dicho y que le servía de presentación y justificación. En el caso del perdón de 1574, la narrativa había sido elaborada por Joachim Hopperus, uno de los personajes de origen neerlandés —era frisio o frisón, para ser exactos— claves en la corte de Felipe II, a dónde había llegado como guardasellos en 1565, posición desde la que había ganado influencia en la resolución de los asuntos de Flandes, aunque en Madrid no se confiaba plenamente en su lealtad, ya que su actitud conciliadora hacía temer que tuviera tratos clandestinos con los rebeldes⁵³.

La narrativa del perdón decía así:

«Don Felipe, por la gracia de dios rey de Castilla, etc. A todos los que la presente viesen, salud. Como en el año de 1566 se ha movido y levantado en nuestros Países Bajos ciertas alteraciones conspiraciones y rebeliones, así con-

⁵² AGS, Estado, leg. 562, doc. 140, fols. 15-17.

⁵³ Por ejemplo, cuando aún estaba en Flandes, su nombre aparecía en una relación de altos cargos de la administración que no imponían las leyes sobre religión a los protestantes: «En Malinas, Viglio y Ioachimo Oppero [Hooperus] y sus amigos de estos; en Malinas un consejero; en Amberes el margrave, que no es hereje pero los disimula por unos vicios; en Brujas el doctor Cornelio, que ha sido burgomaestre y al que dejaron sin cargo por las gestiones hechas por Villavicencio y del Canto. Los oficiales perpetuos de Brujas son amigos de herejes, y aunque los esclavines y los burgomaestres no, como los cambian todos los años, los que gobiernan en realidad son los otros» (AGS, Estado, leg. 526, doc. 131, fol. 1). Sobre el papel desempeñado por del Canto, ver TRUMAN, R. W., y KINDER, A. G., «The pursuit of the Spanish heretics in the Low Countries. The activities of Alonso del Canto, 1561-1564», en *The Journal of Ecclesiastical History*, vol. III (1979).

tra Dios Nuestro Señor y su santa Iglesia católica romana como contra Nos, su príncipe natural y soberano, y juntamente contra la paz, sosiego y tranquilidad común de los dichos países, los cuales, pese a todos los buenos remedios de dulzura, justos y razonables que por Nos al principio se usaron, pasaron tan adelante que, moviéndose y levantándose los sectarios y herejes, quemaron destruyeron muchas iglesias, monasterios y otros lugares sagrados, y se rompieron y desmenuzaron las imágenes reliquias y otras cosas sagradas que en ellas había, y fueron muertos, heridos y maltratados los clérigos, religiosos y otras personas eclesiásticas, llamando y trayendo a dichos nuestros estados y países ciertos dogmatizadores y predicadores de las dichas execrables sectas y herejías, de manera que para remediar los dichos males y escándalos tan enormes e insufribles fui más forzado de proveer en ello con mano poderosa, para hacer castigo y justicia de los que hallasen culpados y restaurar las cosas de la santa fe católica romana, que sobre todo queremos se guarde y observe inviolablemente, y las demás del gobierno, policía, y justicia en su antigua orden y estado, durante el cual tiempo los dichos herejes y rebeldes tomaron tal atrevimiento y procedieron tan adelante con dañada intención que, después de haber invadido con mano armada los dichos nuestros países por diversas partes, al fin entraron en general con ejército formado e intención de destruir, ocupar y usurpárselo todo. Los cuales, con la gracia de Dios, fueron luego deshechos y echados de los nuestros países y hecha justicia de algunos principalmente culpados. Aunque para mostrar la afición y amor de padre que tenemos a los dichos nuestros países, buenos súbditos y vasallos y a su paz, sosiego y prosperidad habían concedido y hecho publicar una gracia y perdón general con algunas limitaciones y restricciones en aquel tiempo, y por entonces necesarias, esperando y confiando que por este medio cesaría para adelante cualquier alteración y todos se aquietarían y sosegarían. Todavía los dichos rebeldes herejes no desistieron jamás de su dañado y execrable propósito y resucitando de nuevo sus antiguas conspiraciones, rebeliones y siniestras pláticas, han hecho tanto que después de haber entrado con mano armada en los dichos nuestros países, invadido ciertos lugares y puertos de mar y otros y hechos muchos sacos, robos y otros actos de rebelión y hostilidad por tierra y por mar, muchas de nuestras villas, castillos, fortalezas y otros lugares de diversas provincias se han alterado y levantado por medio de ello y recibido a los dichos rebeldes y adherentes que robando y llevando toda crueldad e inhumanidad la campaña han saqueado, quemado y arruinado muchas iglesias, monasterios, hospitales, y otros lugares sagrados, con las imágenes, reliquias y ornamentos de ellas y además de esto muerto cruelmente muchos clérigos, frailes, religiosos y otras personas de Iglesia, sin omitir nada de todo el mal posible, para obviar a lo cual nos ha sido fuerza tornarnos a poner en armas, y hacer gente de guerra por mar y tierra de pie de y de caballo, por cuyo medio mediante la ayuda de Dios, se ha hecho tanto que muchas de las dichas nuestras provincias, villas y fortalezas se han reducido y remitido a nuestra obediencia como esperamos y confiamos enteramente, por la divina gracia., que lo mismo se hará muy presto de las demás que restan, y aunque conforme a derecho y razón de justicia tenemos ocasión de castigar y punir muy gravemente la enormidad de sus crímenes y delitos, no solo a los dichos rebeldes sino también a sus adherentes y principalmente a aquellos que realmente y de hecho han sido partícipes en los sacos de las iglesias, opresión de los eclesiásticos, oficiales y magistrados y en el levantamiento del común pueblo y otros semejantes; toda-

vía habiendo antes respecto a la divina misericordia y a nuestra natural inclinación de clemencia, amor y gracia con nuestros vasallos y súbditos, que al rigor de la justicia, y considerando que en los lugares rebelados hay muchos buenos y que una infinidad de los que se han mezclado en las dichas alteraciones o no han satisfecho su deber lo han sido por falta de persuasión, circunspección, fuerza, violencia, intimidación u otra fragilidad humana, juntándose con esto el gran deseo que tenemos de que los dichos nuestros países y buenos súbditos y vasallos sean restituidos en paz y tranquilidad y entera seguridad para que cada uno pueda volver a su casa, hacienda, oficio, negociación y trato y vivir en buen reposo como se requiere, por tanto, nos, estas y otras cosas bien consideradas, con parecer y determinación de Su Majestad...»⁵⁴.

IV. ESPERANZA Y FRACASO

Lo que parecía que iba a ser una pronta resolución de la cuestión del perdón, la décima y el Tribunal de los Tumultos se vio pronto empantanada por una sucesión de acontecimientos. En primer lugar, Requesens dio en sospechar que la cifra de su correspondencia había sido rota por agentes enemigos, y que estos se habían hecho con varias misivas entre Bruselas y Madrid, por lo que solicitó una nueva cifra con la que proteger las comunicaciones más delicadas⁵⁵. Esto retrasó la recepción de las órdenes oficiales de Felipe II, lo que situaba a Requesens en una situación un tanto incómoda: se le había notificado la decisión de conceder las tres peticiones, pero no se le habían dado las instrucciones oficiales para proceder a hacerlo. El 12 de abril de 1574, un mes después de haber sido informado por el monarca de que se avenía a conceder el perdón, suprimir la décima y eliminar el Tribunal de los Tumultos, Requesens escribía a Madrid solicitando que se le remitiera la documentación oficial pertinente, ya que no quería proceder sin ella, aunque se considerara autorizado a hacerlo:

«El Comendador Mayor pide que se le envíe de acá la abolición de la décima firmada de Vuestra Majestad, parece que se debe hacer, aunque el pudiera muy bien quitarla en virtud de la comisión que le ha dado y enviar después por la confirmación de Vuestra Majestad»⁵⁶.

⁵⁴ AGS, Estado, leg. 561, doc. 141., fols. 1-6. Hopperus introduciría después dos pequeños cambios en la narrativa, a través de una minuta que se conserva en AGS, Estado, leg. 561, doc. 144 y en el doc. 147, los textos a insertar decían así: «Ni dejar de ordenar a nuestro gobernador, lugar teniente y capitán general que entonces era en los dichos países de hacer justicia...» y «[...] Y considerando también que muchos de los dichos vasallos y súbditos de los dichos países se han conservado y perseverado en la antigua obediencia y fidelidad que como a su príncipe y señor natural nos deben perseverando y conservándose juntamente en la santa fe católica romana y verdadera religión y que con todo eso han participado y hasta hoy en día participan de los daños y calamidades que han sucedido y sido causados en los dichos nuestros países bajos por los que en ellos se han apartado del verdadero camino, con el dolor...».

⁵⁵ AGS, Estado, leg. 561, doc. 67.

⁵⁶ AGS, Estado, leg. 561, doc. 64.

También hubo que decidirse entre varias posibles fórmulas para promulgar el perdón, optándose finalmente, tras consultar al gobernador, con la propuesta en el debate del Consejo de Estado por el conde de Chinchón: un perdón general, pero que incluyera una lista de individuos, señalados con nombres y apellidos, que quedaban exceptuados de la gracia regia, al modo del que se había dado en Valladolid para poner fin a la Guerra de las Comunidades de Castilla. Así lo reiteraba Felipe II al propio Requesens en carta del 12 de mayo de 1574:

«Se había escogido por mejor y más conveniente [forma del perdón] la que se hizo a imitación de la de las comunidades de Castilla, y holgué de ello porque, en efecto, acá se tuvo siempre por las más útil y más apropiada a lo sucedido en estos estados y al estado de las cosas de esto, y parece que permitió Dios se fuese alargando la publicación hasta pasada la victoria, que no hay duda se tomará y estimará de otra manera y las otras gracias que si nos vieran apretados y con necesidades. Espero ya aviso con deseo de lo que habrán aprovechado, que confío en Dios sea mucho, pues se ha dado a los naturales todo lo que deseaban, si ya no tienen los ánimos tan endurecidos que no sean parte las buenas obras para ablandarlos, y en tal caso acabaría de quedar justificado para todo el mundo el rigor de castigo que con ellos se usase, más de esto no hay que tratar hasta ver el efecto»⁵⁷.

Sería en esa carta del 12 de mayo cuando Felipe II descartara entregar a Requesens la orden de supresión de la décima firmada de su puño y letra, una decisión un tanto sorprendente, afirmando que el gobernador debe proceder a abolirla en base a su propia autoridad delegada y que, solo en el caso de que los Estados Generales le soliciten la orden regia, se procederá a remitirla:

«Solamente os quiero advertir que no ha parecido que convenía enviar firmada de mi mano la abolición de la décima, sino que basta que vos en mi nombre, en virtud de la particular comisión que para ello os he dado, se la otorguéis conforme a lo que se os ha escrito, que si después quisiesen mi confirmación y la pidieren se la mandaré dar, como vos se la hubieseis prometido»⁵⁸.

Cuando se produjo un motín de las tropas de la monarquía en la zona de Amberes, que solo pudo ser reducido a mediados del mes de mayo, la convocatoria de los Estados Generales hubo de aplazarse hasta reducida la alteración⁵⁹, tal y cómo señalaba el propio Felipe II en carta a Requesens fechada el 15 de mayo de 1574:

«Se ha entendido particularmente el principio, progreso y fin del motín de los españoles que entraron en Amberes, que por todas las razones que apuntáis me ha causado la pena y disgusto que el caso requería y creo bien que el que

⁵⁷ AGS, Estado, leg. 561, doc. 77.

⁵⁸ AGS, Estado, leg. 561, doc. 77.

⁵⁹ En el ejército de Flandes hubo cinco motines entre 1572 y 1576 y 37 entre 1589 y 1607 (PARKER, G., «Motines y descontento en el Ejército español de Flandes, 1572-1607», en PARKER, G., *España y los Países Bajos. 1559-1659*. Madrid, 1986.

vos habéis recibido debió ser aún mayor de lo que lo representáis, por el amor que tenéis a las cosas de mi servicios, más todavía espero que mediante vuestra prudencia y autoridad se habrán contentado con lo que, por medio de Chapín Vitelli se les ofrecía, pues en fin se habrán acordado que son españoles y lo que les obliga la confianza que yo hago de ellos y el tenerlos y estimarlos por tan leales vasallos. Aca se queda haciendo el esfuerzo posible sobre la provisión del dinero y también espero que habiéndose compuesto lo del motín se habrá podido pasar adelante en la junta de los estados y publicación del perdón general y de las otras gracias, que habrán sido parte para que otorguen un buen servicio, de lo cual todo esperaré aviso deseo y así a vos se os dará otro de lo que acá se hiciese»⁶⁰.

Finalmente publicado, pronto se puso de manifiesto que la eficacia del perdón general para apaciguar la revuelta no iba a ser la que se había esperado. Cuando el verano de 1574 estaba ya avanzado el fracaso de la medida empezaba a vislumbrarse en el horizonte. Amargamente lo recogía así Felipe II en su correspondencia con Requesens:

«He visto la forma en que se hizo la publicación de la gracia de su santidad y del perdón general que yo otorgué a mis súbditos, que fue con la solemnidad que se requería, más, según entiendo por lo que me referís, ha obrado poco hasta ahora por la obstinación y dureza de los que lo habían de gozar y por las falsas persuasiones de los que procuran tenerlos engañados»⁶¹.

Pese a ello, el monarca no pierde la esperanza de que sus súbditos acaben acogándose al perdón y deponiendo su actitud:

«Es muy necesario que de nuestra parte se tenga siempre abierta la puerta de la clemencia para los que quisieren entrar por ella y señaladamente deseamos que recibiesen esta gracia y merced las villas rebeldes, como creo que la recibirán y la estimarán, si hubiese quien de veras y por buenos términos los desengañase de la ceguera y el error en que están y les mostrase y diese así a entender el gran bien, riqueza y sosiego que tendrían de volver al camino derecho y a la obediencia y fidelidad que me deben, y cierto creo es como decís, que el no venir en esto ha sido y es por falta de quien haga el oficio con el amor, destreza y buena manera que conviene, más porque no quede cosa por probar me ha parecido escribir yo sendas cartas a las dichas villas, significándoles lo que deseo su remedio y cuanto holgaré de que se vuelvan a mí y gocen del perdón como lo veréis por el tenor de las dichas cartas, que van con el despacho en francés para que si os pareciese que harán el fruto que acá se piensa uséis de ellas como más convenga, escribiéndoles vos mismo lo que en

⁶⁰ AGS, Estado, leg. 561, doc. 70. La compleja estructura creada por la administración hispánica para controlar el gasto económico que suponían las tropas no fue suficiente. Sobre la cuestión, ver FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., «The economic control in military jurisdiction: example of two general overseers from the Flanders army.» *International Journal of Legal History and Institutions*, núm. 2 (2018), pp. 15-34; y, de la misma autora, «El control económico en la jurisdicción militar: el ejemplo de dos veedores generales del ejército en Flandes», en Fernández Rodríguez, M. (coord.), *Estudios sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2015, pp. 125-144,

⁶¹ AGS, Estado, leg. 561, doc. 95, carta fechada el 9 de agosto de 1574.

aquella conformidad juzgareis a propósito para que vuelvan en sí y no se quieran acabar de perder y desesperar. Sobre el presupuesto de que el estar esto no ha de estorbar el apartarlos por la vía de la fuerza como vos lo tenéis entendido y vais haciendo, pues si esto faltase es de creer se volverían más duros y más insolentes, pensando que no es benignidad lo que con ellos se puede usar sino necesidad y que por una parte no se puede más y será perder reputación y no se conseguirá el fin que se pretende»⁶².

Reducidos efectos de lo que se había previsto como una medida clave, esperanza de que aún pueda brindar los réditos esperados y combinación de las medidas de gracia con el mantenimiento de una presión militar que las haga más apetecibles para los rebeldes son los elementos clave de la carta. También destaca en ella la confianza del monarca en su hombre sobre el terreno, pues, aunque la implicación del soberano en la cuestión parece clara hasta el punto de que llegó a escribir cartas para las villas rebeldes, el uso de estas se deja por completo al arbitrio del gobernador.

Esperando lo mejor, pero temiendo lo peor, Felipe II decidió posponer la publicación de la supresión del Tribunal de los Tumultos, e incluso a reconsiderarla, a la vista de la tibia acogida y escaso éxito obtenidos por el perdón general. De hecho, en su carta del 12 de mayo, el monarca parece haber mudado de parecer y se muestra reacio a hablar de la disolución del temido tribunal:

«Quitándose el Consejo de Troubles, sería de mirar mucho, que pues era el que tenía la mano y la daba en la ejecución de los *placards* y castigo de los herejes y rebeldes, que en esto tal orden que no se enflaquezca en manera alguna ni se deje de hacer lo que tanto importa al servicio de Dios y a la firmeza, conservación y aumento de nuestra santa fe católica romana, de que juntamente depende la conservación de mi autoridad y la de los propios estados, pues se tiene tan conocido por experiencia que disminuyendo la religión se disminuye y trastorna todo lo demás, y pues vos sois tan celoso de esto y lo tenéis mejor entendido que de acá, se os puede encarecer ni representar hasta haberlo tocado aquí por vía de recuerdo»⁶³.

Más frustración se acumuló en la administración hispánica al comprobar que el perdón, sin llegar a tener un efecto significativo sobre los rebeldes, había generado una enojosa cuestión jurídica referida a los bienes confiscados a súbditos católicos ejecutados por delitos conexos con la rebelión: al amparo del perdón, algunos de los descendientes de estos condenados reclamaron la restitución de los bienes confiscados a sus antecesores, alegando que, de haber estado vivos, podrían haberse acogido a la gracia regia, que incluía la devolución de las propiedades confiscadas. Algunas de estas reclamaciones afectaban a importantes dominios y otras tenían un destacable valor simbólico, por afectar a figuras destacadas de la revuelta, como era el caso del patrimonio del conde de Egmont, cuya viuda reclamaba, a beneficio de su hijo, la restitución de sus dominios.

⁶² AGS, Estado, leg. 561, doc. 95, carta fechada el 9 de agosto de 1574.

⁶³ AGS, Estado, leg. 561, doc. 95, carta fechada el 9 de agosto de 1574.

Requesens negó la restitución por la vía de la exigencia legal, pero sugirió al rey que, en los casos más destacados, lo concediera como un acto de clemencia y misericordia. Felipe II, temiendo parecer débil, decidió dilatar la cuestión hasta ver cómo evolucionaba el conjunto de la situación, ya que, en el caso concreto de los Egmont, había ramificaciones internacionales que afectaban al Sacro Imperio:

«Así lo había pedido la condesa de Egmont el estado que fue de su marido para su hijo mayor, que se cría en la Corte del Emperador y que vos le pensabais responder que no tenía justicia, lo que era muy acordado, pues, en efecto, es así que no la tiene y en cuanto a lo que me advertís y ponéis en consideración que se mire si por vía de gracia y de liberalidad sería bien hacer merced de aquel estado al hijo de la dicha condesa y traerle a criar aquí y casarle de mi mano, creyendo que con esto se reconciliarían los ánimos de muchos, y en especial del Palatino, habiéndose aquí platicado, parece que aunque ello es así que por una parte tendría buen nombre, por otra se representa que en esta sazón se atribuiría a flaqueza y a que lo hacíamos por no poder más, y así se tiene por mejor que por ahora se tenga suspensa esta propuesta, sin otorgarla ni negarla hasta que habiendo entendido lo que trae la persona del Emperador, se mire lo que más convenga, y lo mismo se entiende de los hijos del conde de Hoochstrate, pero holgaré que a la dicha condesa hagáis toda la comodidad y buena obra que hubiese lugar, avisándome cuanto es lo que se le da al año para su sustento y de qué manera se le paga y si ha colocado a alguna de sus hijas y cuantas tienen en casa y de qué edad, que por su cualidad y haber entendido que madre e hijas viven con mucha cristiandad y recogimiento justo es que sean consoladas y favorecidas»⁶⁴.

También se convirtió en un problema el uso fraudulento por parte de los herejes de los efectos jurídicos del perdón respecto de sus bienes. Así, el señor de Oca informaba a Jerónimo de Roda, miembro del Tribunal de los Tumultos, de que los herejes fingían aceptar el perdón, recuperaban sus propiedades, las vendían de inmediato y, con el dinero fruto de la venta, abandonaban el territorio y regresaban a las zonas controladas por los rebeldes, «para servir al Príncipe [de Orange]»⁶⁵. Igualmente, Oca advertía que las concesiones habían envuelto a los protestantes:

«La mucha soberbia que tienen procede de haber concedido a los dichos herejes aún muchas más cosas que podría decir y cada día se van empeorando como reo lo deben de hacer las demás villas, por lo cual me ha parecido informar a vuestra merced de ello»⁶⁶.

⁶⁴ AGS, Estado, leg. 561, doc. 95, carta fechada el 9 de agosto de 1574.

⁶⁵ AGS, Estado, leg. 561, doc. 181, fol. 1. Sobre el papel de la nobleza de los Países Bajos en el conflicto ver VAN NIEROP, H., «The nobility and the revolt of the Netherlands: Between church and king, and protestantism and privileges», en Benedict. P., Marnef, G., Van Nierop, H., Venard, M., (eds.), *Reformation, revolt and civil war in Franche and the Netherlands. 1555-1585*. Amsterdam, 1997.

⁶⁶ AGS, Estado, leg. 561, doc. 181, fol. 1.

V. LA CÓLERA DEL DEMONIO DEL SUR⁶⁷

Llegado el otoño de 1575, transcurrido más de un año de la promulgación del perdón, estaba claro que su efecto sobre la rebelión había sido muy reducido. Las esperanzas depositadas por Felipe II en llevar la paz a sus dominios mediante las tres concesiones sugeridas por Luis de Requesens quedaron frustradas, y dieron paso a un ardiente rencor, que quedó patente en la carta que el soberano dirigió a Requesens el 22 de octubre de 1575.

El contenido de la misiva es escalofriante: Felipe II está decidido a castigar a los rebeldes que han despreciado sus concesiones y su clemencia llevando una devastación total a los territorios que ocupan, ya sea destruyendo los diques y anegando por completo el territorio o bien asolándolo a fuego:

«Está muy claro que la dureza, maldad y obstinación de los dichos rebeldes ha llegado a términos que nadie puede dudar ser dignos de riguroso y ejemplar castigo, pues sus pecados y herejía los ha traído a tanta miseria y ceguera que no han querido conocer ni recibir el gran bien y merced que yo les he querido hacer admitiéndolos en mi gracia y poniéndolos en reposo mediante el perdón general, y aún muchos días antes de que se publicase y que partiese de ahí el duque de Alba me escribió y acá me lo ha referido que algunos de los propios consejeros naturales desconfiados de que los dichos rebeldes se hubieren de reducir al camino que debían, le propusieron de suyo el medio que ahora se platica de asolarlos. Aunque después se vino a tratar de la ejecución, dice que aflojaron y se volvieron atrás y a ser la tierra de otro príncipe el duque lo hiciera sin consultármelo y a fuera ello muy bien hecho. Pero detuiose el ser mía, como era razón, y a mí también para no mandárselo, y esta misma consideración se me ha puesto siempre delante para procurar el remedio por otras vías más blandas, pero visto que ninguna aprovecha y temiendo por sin duda que debe ser esta la voluntad de Dios, cuya ira tienen tan merecida, en fin ha parecido convenir que se venga a usar del último y riguroso castigo que se presupone se les podría dar en una de dos formas, o anegando las dichas villas y país, o quemando los que cualquiera de ellos holgáramos harto se pudiera excusar»⁶⁸.

Así pues, el plan de anegar los dominios sublevados ya había sido valorado por Alba, y no por iniciativa propia, sino a sugerencia de algunos de los consejeros flamencos que se mantenían leales a la Corona. Con una furia fría en la que resulta difícil reconocer al hombre que un año antes esperaba con ansia noticias de Flandes que le referenciaran el modo en que la población había acogido sus medidas de gracias, Felipe II expuso estos dos planes —el fuego y el agua—, para llevar la destrucción a los rebeldes, indicando que, aunque dejaba la decisión en manos de Requesens, por encontrarse sobre el terreno, creía que la inundación del territorio conllevaba demasiados problemas: suponía la destruc-

⁶⁷ Con tal apelativo hacían referencia, en ocasiones, los rebeldes a Felipe II. Al respecto, puede verse GARCÍA CÁRCEL, *El demonio del Sur. La leyenda negra de Felipe II*. Madrid, 2017. La obra clásica sobre la leyenda negra es JUDERÍAS, J, *La leyenda negra*. Madrid, 1917.

⁶⁸ AGS, Estado, leg. 561, doc. 122.

ción permanente de la tierra, que quedaría envenenada por la sal, afectaría también a otros territorios que no eran enemigos de la Corona y podía hacer cambiar de voluntad a los aliados de España:

«El anegar Holanda se podría hacer fácilmente rompiendo los diques, pero este medio traería consigo un gran inconveniente, que rotos una vez ha de quedar perdida y asolada para siempre, en evidente daño de los estados vecinos, pues, bien mirado, se puede decir que la Holanda es ahora como el dique de todos ellos»⁶⁹.

Así pues, el rey era partidario de asolar el país mediante el fuego, algo que ya había sido recomendado por el duque de Alba en octubre de 1573, en una de sus últimas cartas desde Flandes, antes de emprender el regreso a España:

«Que se diese fuego a todo aquello que la gente de Su Majestad no pudiese ocupar. Él es de esta opinión y le parece que se debe haber y lo hubiera ejecutado si fueran estados que se conquistaron de otro príncipe, pero por ser patrimoniales de su majestad le mande lo que se harán, advirtiéndole que no se dé parte de ello a hombre del país, porque lo estorbará»⁷⁰.

VI. UNA PUERTA A LA ESPERANZA

La ira de Felipe quedó solo en un arrebato de frustración y no se dieron órdenes para llevar a la práctica la devastación de la que hablaba en su carta. No obstante, los acontecimientos relacionados con el perdón y la supresión de la décima y del Tribunal de los Tumultos son significativos en más de un sentido.

En contra de la imagen popular, se entroncan de una línea negociadora y de disposición a efectuar concesiones a fin de poner fin a la rebelión de los Países Bajos que se prolongó al menos durante la primera década del conflicto. Las concesiones de 1574 muestran que ni las negociaciones de Margarita de Parma antes de la llegada del duque de Alba, ni el perdón promulgado durante la gobernación de este eran actos excepcionales ligados a la personalidad, iniciativa o talante de un gobernador concreto: que personalidades tan dispares como Parma, Alba o Requesens, siempre con el respaldo último del Consejo de Estado y, en última instancia, del rey, efectuaran en diversos momentos concesiones como las que hicieron y que existieran canales abiertos con los rebeldes en todo momento muestran que la política de concesiones respondía a un diseño estratégico de la Monarquía en lo que los Países Bajos hacía referencia.

Ni siquiera la ineffectividad del perdón dado a conocer en 1574 disuadió a la Monarquía a continuar por la misma senda: a finales del año se constituyeron en Breda comisiones rebeldes y leales al rey para negociar un acuerdo de pacificación a lo largo de la primavera del año siguiente con un intenso intercambio

⁶⁹ AGS, Estado, leg. 561, doc. 122.

⁷⁰ AGS, Estado, leg. 561, doc. 166, fol. 5.

de propuestas⁷¹. La documentación al respecto muestra a las claras como el gobernador estaba dispuesto a conceder la principal petición de los rebeldes: la salida de las fuerzas españolas del territorio, así como a admitir la convocatoria de los Estados Generales, si bien sin las competencias ampliadas para estos que los rebeldes reclamaban⁷².

Por desgracia, la puerta a la esperanza que habían abierto las fallidas concesiones de 1574 y el proceso negociador de 1575 se truncarían, primero al encallar este en torno a la cuestión religiosa, donde los españoles solo estaban dispuestos a tolerar la marcha de los herejes –en vez de perseguirlos–, mientras que nada que no fuera la lisa y llana tolerancia religiosa era admisible para Orange; después con el motín de los soldados españoles y la toma por los mismos de Alost –Aalst–; y, finalmente, con la muerte de Luis de Requesens y el caos subsiguiente en el gobierno hispánico de los Países Bajos a lo largo del año 1576.

No resulta exacto hablar de una oportunidad perdida para la paz en 1574, porque parece que dicha oportunidad no existió. El perdón, la décima y el Tribunal de los Tumultos resultaron ser cuestiones relativamente secundarias: el perdón general apenas alteró la situación y provocó que las demás concesiones no llegaran a ser publicadas. En 1575, en Breda, se pusieron sobre la mesa las verdaderas cuestiones a dilucidar si se quería llegar a una pacificación, cuando los comisarios de Orange plantearon sus demandas: tolerancia religiosa, capacidad de los Estados Generales de modificar y derogar la legislación regia y retirada de todas las tropas extranjeras, en especial las españolas, de los Países Bajos. Las concesiones del año anterior fueron el pórtico que condujo a las negociaciones de 1575, pues mostraban a las claras que el rey estaba dispuesto a efectuar concesiones y, por tanto, era posible buscar una solución negociada. Por desgracia, no había un espacio común de mutua incomodidad en el que ambas partes pudieran cohabitar, y la sangre siguió corriendo en Flandes durante otros setenta y tres años.

LEANDRO MARTÍNEZ PEÑAS
Universidad Rey Juan Carlos

⁷¹ SCHEPPER, «Un catalán en Flandes», p. 166.

⁷² La documentación respecto de este proceso negociador se encuentra en *AGS*, Estado, leg. 564.